



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 6 NOV 2013	
Recibido.....	13 ¹⁵Hs.
Exp. N°.....	28327.....E.S.F.

PROYECTO DE LEY



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Modificase los artículos 29, 30, 31, 33, 35 y 107 de la Ley 2.756 y modificatorias, e incorpórase el artículo 34 bis a dicha ley, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 29: El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente Municipal, elegido por el pueblo en elección directa y a simple pluralidad de sufragios, quien durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. **Al mismo tiempo, en igual forma, acompañando al Intendente y por idéntico periodo que este, se elegirá un viceintendente.**

El viceintendente reemplazará al intendente en caso de ausencia temporaria de este.

Ocurrido el fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución del intendente, asumirá el cargo de Intendente Municipal el viceintendente hasta completar el mandato original. De no haber viceintendente, o de ser este quien ya ostentaba el cargo de Intendente, asumirá la intendencia el Presidente Provisional del Concejo, completando el mandato si el evento de acefalía ocurriera con un año o menos de antelación a la finalización del periodo original, debiéndose elegir nuevo intendente y viceintendente para completar el mandato si el lapso faltante fuere superior a un año.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Intendente y viceintendente gozarán de un sueldo o retribución mensual, que no será inferior en ningún caso a la mayor que exista en la Municipalidad. Dicho sueldo no será modificado durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo Municipal, tomada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros."



"ARTICULO 30: Para ser intendente o viceintendente se requiere ser ciudadano argentino, tener no menos de veintidós años de edad, dos años de residencia inmediata en el municipio y no estar comprendido en las prohibiciones del artículo 25 de la presente ley."

"ARTÍCULO 31: El intendente, viceintendente y los concejales son personalmente responsables ante la justicia ordinaria por los abusos o delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones."

"ARTÍCULO 33: En caso de vacancia por mas de cinco días, la intendencia será asumida por alguno de los siguientes funcionarios en el orden que se detalla: viceintendente, presidente provisional del Concejo, vicepresidente 1° o vicepresidente 2°, hasta tanto cese la ausencia del intendente o de quien le precede en el orden establecido en este artículo."

"ARTÍCULO 34 bis: El Concejo Municipal será presidido por el viceintendente y, en caso de ausencia por un presidente provisional electo entre sus integrantes. El viceintendente solo tiene voto en caso de empate."

"ARTICULO 35: En los casos de renovación total del Concejo Municipal, los concejales electos se reunirán en sesión preparatoria, dentro de los cinco días anteriores a su instalación, a cuyo efecto la secretaria procederá a citarlos, **al igual que al viceintendente**, con no menos de 24 horas de anticipación. En dicha sesión se pronunciará sobre la elección de sus miembros y resolverá sobre la validez de los diplomas de los electos. En los casos de renovación parcial, el Concejo se constituirá dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes para juzgar la elección de sus miembros, y resolver sobre la validez de los diplomas de los electos; les tomará juramento, los pondrá en posesión de sus cargos. **En ambos casos elegirá** sus autoridades que serán: un presidente **provisional**, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°, que durarán un año en sus funciones,





pudiendo ser reelectos para los mismos cargos o indistintamente.


Los cargos de la Mesa Directiva deberán recaer en ciudadanos argentinos.

Cuando las elecciones municipales coincidan con la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Concejo se constituirá dentro de los diez días subsiguientes a la entrega de los diplomas respectivos por la Junta Electoral de la Provincia."

"ARTÍCULO 107: El Concejo Municipal resuelve por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que la ley, ordenanza o reglamento interno, disponga una mayoría especial. **Si al momento de la votación, quien ejerce las funciones de Presidente es un concejal, este** emitirá su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir."

Artículo 2°: Las presentes modificaciones de la Ley Orgánica de Municipalidades entrarán en vigencia a partir de la próxima convocatoria a elecciones de Intendente Municipal en cada Municipio.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


JORGE ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL





Fundamentos:

Sr. Presidente creemos que el vice-intendente colaborará en la administración del Municipio, junto al Intendente; que garantizará la independencia de poderes del Estado municipal; presentará proyectos e informes ante el Honorable Concejo Deliberante, previa visa del intendente.

Que también podrá presentar Proyectos de Ordenanzas para ser tratados en el Honorable Concejo Deliberante, previa visa del Intendente.

Que proporcionará, al Honorable Concejo Deliberante, los informes que este solicite, ya sea en forma oral o escrita en temas inherentes a su función, representará a la Municipalidad en todas las relaciones oficiales institucionales que por razones de ausencias, licencia o impedimentos temporales o provisorios del Señor Intendente Municipal se vea impedido en asistir.

Que no solo apoyará, si no también fortalecerá, al Intendente en el mantenimiento de cordiales relaciones y vínculos con las Instituciones Intermedias y Organizaciones Estatales.

Que ayudará a canalizar, ante el Honorable Concejo Deliberante las necesidades legislativas para el mejor desempeño municipal expresado en proyectos que correspondan a iniciativas del Departamento Ejecutivo Municipal.

•

Que ejercerá, la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente, gozará de la facultad de aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo al régimen el tal sentido a los Secretarios,






Directores, Funcionarios y Agentes de la Administración Municipal, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y previa fundamentación de las causales que conlleven a tomar tal determinación.

Que también será su competencia mantener, relaciones con los demás poderes del Estado a fin de establecer una armónica coordinación con los mismos. Esta es la más importante función institucional del Vice Intendente, al ser responsable de garantizar la independencia entre los Poderes. Una buena relación entre los poderes requiere acuerdos permanentes en cuestiones presupuestarias, de inversión y el lógico funcionamiento de los servicios que cada área debe prestar a los ciudadanos.

Es por lo expuesto Sr. Presidente que pido a mis pares acompañen el siguiente proyecto.


JORGE ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL

